

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Que en la sesión ordinaria N° cero-doscientos seis-dos mil doce, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el día 22 de octubre del 2012, en el artículo IV se aprobó:

REGLAMENTO SOBRE GASTOS FIJOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL

La Municipalidad del Cantón Central de Heredia, de conformidad con lo que establece el inciso E) de los artículos 13 y 109 de la Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, procede a reglamentar los límites sobre los gastos fijos y adquisición de bienes y servicios de competencia del Alcalde Municipal

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-El presente reglamento regula la competencia del Alcalde Municipal para la autorización y ejecución de egresos Municipales, no sujetos a la autorización del Concejo Municipal.

Artículo 2º-Los egresos municipales se regulan por lo dispuesto por el Capítulo V del Título IV del Libro del Código Municipal.

Artículo 3º-Para la ejecución de cualquier egreso que requiera formular la Municipalidad, serán aplicables los principios y procedimientos que para dicho fin y conforme a la cuantía del mismo, establezca la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento; las resoluciones, disposiciones y directrices que de manera vinculante dicte la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

Competencia del Alcalde

Artículo 4º-El Alcalde autorizará y ejecutará, independientemente de su cuantía, los desembolsos correspondientes a los gastos fijos que sean de su competencia establecidos en el presupuesto municipal.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por gastos fijos todos aquellos desembolsos que sea preciso realizar por concepto de remuneraciones y cargas sociales del personal permanente, interino u ocasional que labore en la

Municipalidad; las sumas que se paguen a personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas por la prestación de servicios no personales o el uso de bienes muebles o inmuebles, la compra de materiales y suministros necesarios para el normal desempeño municipal y los servicios que ésta brinda y las transferencias que por leyes específicas está obligada a realizar.

Artículo 5º-Además el Alcalde podrá celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes de la Municipalidad autorizar egresos y en general adquirir bienes y servicios, sin necesidad de autorización del Concejo Municipal cuando tales actos no excedan el tres por ciento (3%) del monto del presupuesto ordinario correspondiente, vigente al momento de efectuarse el egreso respectivo.

Las actuaciones que aquí se indican podrán ser ejecutadas por el Alcalde Municipal sin la referida autorización y hasta por el monto indicado en el párrafo anterior siempre y cuando se trate de actos que están bajo su competencia de conformidad con el inciso E) del artículo 13 de la Ley N° 7794.

(Así reformado en sesión N° 086 del 15 de mayo de 2017)

Artículo 6º-En todo caso y previo a que el Alcalde Municipal autorice el pago o compromiso al que está autorizado, la Dirección Financiera deberá verificar que el Departamento de Proveduría Municipal haya realizado y cumplido el procedimientos de contratación administrativa aplicable a cada caso, la existencia del expediente administrativo correspondiente que respalde la decisión de compra, contratación o compromiso, además que existe subpartida presupuestaria que ampare el egreso. Si la subpartida estuviere agotada o fuera insuficiente, el egreso no se realizará.

Es absolutamente prohibido, conforme el artículo 103 del Código Municipal, pagar un gasto o compromiso con cargo a una subpartida de egresos que corresponda a otra.

La infracción de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad del o los funcionarios que incurran en alguna irregularidad o desatiendan lo antes dispuesto y podrán ser sancionados en los términos del artículo 149 del Código Municipal, respetándose para ello el debido proceso que señala nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 7º-Corresponde a la Proveduría Municipal realizar los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios que se autorizan en este reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Heredia.

CAPÍTULO III

De los pagos municipales

Artículo 8º.-Los pagos de la Municipalidad serán ordenados por el Alcalde y el funcionario responsable del área financiera y se efectuarán por medio de cheque o transferencia bancaria o cualquier otro medio aceptado por el sistema financiero nacional, los cuales serán expedidos por el contador municipal.

Los cheques serán firmados por el Tesorero y el Alcalde Municipal o por quien éste designe y autorice ante las entidades bancarias.

Artículo 9º.-Todo pago será respaldado por la orden de compra emitida por la Proveduría Municipal o contrato correspondiente. Dichas órdenes de compra o contratos, cumplirán con las formas y requisitos que las técnicas financiero-contables establezcan al efecto.

Artículo 10.-El Tesorero Municipal no realizará pago alguno sin orden del Alcalde Municipal o el funcionario responsable del Área Financiera, so pena de incurrir en causal de despido y las demás responsabilidades que se deriven de su conducta.

Artículo 11.-Los cheques municipales emitidos, serán puestos a disposición de los administrados para que los retiren dentro de tres meses siguientes a su expedición. Vencido dicho término, la tesorería los anulará y el interesado deberá gestionar nuevamente su emisión. Este trámite podrá ser negado por la Municipalidad en caso de prescripción según el plazo que rija para la obligación de que se trate.

Artículo 12.-Rige a partir de su publicación.